

), 1 JUL 1014

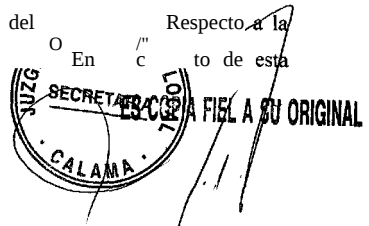
Calama siete de octubre de dos mil trece.

Vistos:

A fojas 21, rola denuncia y demanda de indemnización de perjuicio interpuesta por Juan Carlos Paredes Michea, en contra de Cencosud, Almacenes París.: En el mes de junio el actor adquiere de la denunciada la tarjeta París, con un cupo por \$500.000, incluye seguro de desgravamen y seguro de cesantía. En esa fecha la deuda era de \$360.000. Con fecha 25 de Julio de 2011, quedó cesante por término de contrato. Ese mismo mes presentó los antecedentes en Almacenes Pans, para hacer efectivo el seguro de cesantía. Después de 10 días debía preguntar, posterior a esto presentó nuevamente en dos ocasiones y ha distintas personas los mismos documentos. Con fecha 01/10/2011 se le entrega un cupón que manifiesta que la deuda quedó saldada por completo, en estado de pago aparece abonada el total de la deuda. Desde esa fecha no recibió llamado, carta u otro tipo de cobranzas. El mes de abril de 2013 postuló a subsidio habitacional, al cual no pudo acceder por estar en Dicom por deuda impaga de Almacenes París, ese mismo mes recibe en la oficina de Almacenes Pans, certificado por error en las cobranzas, con ello se regularizaría situación en Dicom. Al pasar los días comienzan a cobrar telefónicamente esta deuda. Posterior a esto aparece impago un convenio de repactación que no solicitó. Realizó denuncia en Sernac. Los hechos relatados incurren en infracción a los artículos 1 y 7 y demás pertinentes de la Ley N° 18.287. Solicita que sea condenada la denunciada al máximo de las multas señaladas en el artº 24 de la ley 19.496, con costas. En un otrosí viene en interponer demanda civil de indemnización de perjuicio en contra del proveedor presentada para los efectos del artº 50 por el jefe o administrador del local, demanda los siguientes ítems: 1.- Daño emergente la suma de \$6.000.000 y \$6.000.000, por concepto de daño moral o la suma que SS., estime conforme a derecho, más los intereses y reajustes que esta cantidad devengue, más costas. Acompaña documentos que rolan de fojas 1 a 20.

A fojas 31, contesta denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicio el abogado Hayleen Sius Retamales en representación de la denunciada y demandada civil: En primer lugar Cencosud Almacenes Pans carece de legitimación pasiva en estos autos, no ha cometido infracción a la Ley N° 19.496. No tiene relación alguna con los hechos materia de los presentes autos Solicita el rechazo en todas sus partes de la denuncia infraccional, con costas. En un otrosí viene en contestar demanda civil solicitando su completo rechazo con costas, considerando lo expuesto en el cuerpo principal de este escrito y las normas legales citadas, alegando la inexistencia de infracción a la Ley del

Respecto a la
O En c to de esta
demanda de indemnización de perjuicio solicita su
responsabilidad contractual debe ser acreditado.



A fojas 56, tiene lugar audiencia de contestación, avenimiento y prueba con la asistencia de la denunciante y demandante civil representada por la abogada Ledy Liquitay Muñoz y la abogada doña Hayleen Sius Retamales en representación de la denunciada y demandada civil. La denunciante y demandante ratifica su denuncia y demanda civil. La denunciada y demandada viene en contestar mediante minuta escrita. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce. Recibiéndose la causa a prueba. Rinde documental la denunciante y demandante, ratificando los acompañados en su denuncia y demanda y viene en acompañar en este acto propuesta de seguro de desgravamen Mas París, contrato de apertura de crédito, afiliación al sistema y uso de la tarjeta Cencosud, estado de cuenta, Carta a RSA, carta del centro orientación clientes tarjeta Mas, ficha de consulta, comprobante folio 5930621, carta banco de Chile y Cupón de pago tarjeta Mas París. Luego tiene lugar prueba documental de la parte denunciada y demandada viene en acompañar copia de incorporación seguro colectivo firmada por el denunciante, copia de estado de cuenta de tarjeta Mas París. Luego rinde testimonial la denunciante y demandante, compareciendo doña Ingrid Maden Flores Navarro, quien juramentada en forma legal expone: Empezamos con el tema de las posibilidades de venta de mi casa con el señor Paredes. Posteriormente, meses después me comenta que tiene todo bloqueado, que está en Dicom, que no puede acceder a ningún crédito, me pidió disculpas, estaba complicado y angustiado. La parte denunciada y demandada civil no rinde.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se ha presentado denuncia por infracción a la Ley 19.496 en contra de Cencosud, Almacenes París, por cuanto este último habría dado incumplimiento en su obligación como proveedor de hacer efectivo el Seguro de Cesantía al haber acaecido el evento que lo hacía procedente. No solamente se incumplió dicha obligación legal sino que más grave aún se le envía al boletín de deudores morosos, al parecer por error (fojas 10) Y además fue objeto de cobranzas del mencionado crédito, no obstante hallarse el actor en posición de cumplimiento desde el punto de vista legal. Solicita que se condene a la contraria al máximo de las multas señaladas en la Ley N° 19.496, con costas.

SEGUNDO: Que, para acreditar los hechos de la denuncia rola documental de fojas I a 20, en la cual consta el hecho de haberse suscrito el mencionado seguro de cesantía y además el de desgravamen y que el mismo se encontraba vigente al momento de ocurrido el acaso que lo hacía procedente. Especial importancia para la resolución del asunto tendrá el documento el documento no objetado de fojas 10 con valor de plena prueba para los efectos de este juicio; en que se da cuenta del error cometido por la querelada.



repactación de la deuda (fojas 11) sin el consentimiento de la demandada, maniobra que se e1eja completamente a las buenas prácticas que el comercio requiere. El tribunal fijara prudencialmente la cuantía de este daño en la suma de cinco millones de pesos.

SEPTIMO: Que, en lo referido a las costas, atendido que ninguna de las partes ha sido completamente vencida y habiendo tenido motivo plausible para litigar, cada una de las partes pagará sus costas.

Por estas consideraciones y visto además 10 dispuesto en los artículos 1°; 14; 15; 17 inciso 2°, 23, 24 de la ley 18.287; 3° letra d), 4°, arto 23 de la ley 19.496 y articulo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

1. Que se acogen la acción infraccional interpuesta en contra de Cencosud Almacenes Paris o Cencosud Retail S.A. y se condena a la querellada a pagar una multa de 30 UTM por la falta cometida.

II. Se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios y se condena a la demandada Cencosud Almacenes Paris o Cencosud Retail S.A. a pagar por concepto de daño moral la suma de \$ 5.000.000. No se accede a 10 solicitado por concepto de daño emergente. Dichas sumas que deberán incrementarse de acuerdo a los intereses corrientes fijados para operaciones de dinero no reajustables, a contar de la notificación de la demanda.

III. Cada una de las partes pagará sus costas.

IV. Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 66.500

Dictada por Manuel Pimentel Mena, Juez de Policía local de Catama.

Autoriza Makarena Terrazas Cabrera, Secretaria abogado.

COPIA FIEL A SU ORIGINAL

Antofagasta, a veinticinco de junio de dos mil catorce.

VISTOS:

Atendido el mérito de' los antecedentes y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA**, con costas del recurso, la sentencia apelada de fecha siete de octubre afio dos mil trece, escrita a fs. 61 y siguientes.

Regístrese y devuélvanse.

Rol. 33-2014.

REGISTRADO

F. 23.420-2014

'Pronunciada por la Primera Sala, integrada por los Ministros Titulares Sra. Cristina Araya Pastene, Sr. Dinko Franulic Cetinic y la Fiscal Judicial Sta. MYriam Urbina Perán. Autoriza el Secretario Subrogante Sr. Cristian Pérez Ibacache.

Primera Sala

ORIGINAL